

**CEHE - CIRCULAR JORNADA DE TRABAJO**  
**(RDL MEDIDAS URGENTES DE PROTECCIÓN SOCIAL Y DE LUCHA**  
**CONTRA LA PRECARIEDAD LABORAL)**

El pasado 12 de marzo, ha salido publicado en el BOE el **Real Decreto-ley 8/2019**, de 8 de marzo de **medidas urgentes de protección social y de lucha contra la precariedad laboral en la jornada de trabajo**.

HOSTELERÍA DE ESPAÑA ha manifestado la inquietud derivada de la entrada en vigor de dicha norma, para lo cual ha **enviado una carta** a la Ministra de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social, Magdalena Valerio, solicitando que se tengan en cuenta las singulares características del Sector de Hostelería, en cuanto a horarios se refiere. Se pretende, por tanto, que para efectos de cómputo de horas laborales se tenga en cuenta el **número anual de horas** establecidas en el convenio colectivo de aplicación, y no la jornada laboral diaria. De esta manera se podrán evitar posibles sanciones.

**El Real Decreto-Ley 8/2019, incluye reformas normativas dirigidas a regular el registro de jornada:**

**1. Registro diario de la jornada:**

Tal y como especifica el RD-Ley 8/2019 (art. 10), se modifica el artículo 34 del Estatuto de los Trabajadores, añadiendo un nuevo apartado 9, con la siguiente redacción:

– La empresa **garantizará el registro diario de jornada**, que deberá incluir el **horario concreto de inicio y finalización de la jornada de trabajo** de cada persona trabajadora, sin perjuicio de la flexibilidad horaria.

– Mediante negociación colectiva o acuerdo de empresa o, en su defecto, decisión del empresario previa consulta con los representantes legales de los trabajadores en la empresa, **se organizará y documentará este registro de jornada**.

– La empresa **conservará los registros** a que se refiere este precepto **durante cuatro años** y permanecerán a disposición de las personas trabajadoras, de sus representantes legales y de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

## **2. Particularidades en determinados segmentos de actividad.**

Se establece que se modifica el apartado 7 del art. 34 del ET, que queda redactado de la siguiente manera:

El Gobierno, a propuesta de la persona titular del Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social y previa consulta a las organizaciones sindicales y empresariales más representativas, podrá **establecer ampliaciones o limitaciones en la ordenación y duración de la jornada de trabajo y de los descansos**, así como especialidades en las obligaciones de registro de jornada, **para aquellos sectores, trabajos y categorías profesionales que por sus peculiaridades así lo requieran**.

Se establece, por tanto, la **obligación de registrar el inicio y fin de la jornada laboral de todos los trabajadores**. Se trata de garantizar el cumplimiento horario y también de facilitar el control del mismo por parte de la inspección. Este registro **será diario y deberá incluir el horario concreto de entrada y salida**. Anteriormente este control únicamente era obligatorio para el control de las horas extraordinarias, así como para los trabajadores a tiempo parcial.

Las empresas tendrán **dos meses** para adaptarse al registro horario desde su publicación en el BOE. La **forma de realizar dicho registro queda a discreción de la empresa**, siempre que garantice la fiabilidad e invariabilidad de los datos y refleje, como mínimo, cada día de prestación de servicios, la hora de inicio y la hora de finalización de la jornada. Salvo modificación normativa que lo especifique, podrá realizarse mediante sistemas manuales, analógicos o digitales.

Se introduce una modificación en la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social (LISOS), para establecer expresamente como **infracción grave** el hecho de no contar con el registro diario de la jornada. Las consecuencias de no llevar este registro será la presunción de que el contrato está realizado a tiempo completo, así como la posibilidad de ser **sancionados** por la Inspección de Trabajo por cuantías que van desde los 626 a los 6.250€.